



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00350-00

Revisada la acción de epígrafe evidencia el Despacho que adolece de competencia para conocer de la misma, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a partir del primero (1) de noviembre de 2018, por lo tanto, se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía, conforme lo consagra el artículo 17 del CGP.

En efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 6 del artículo 26 ejusdem, establece las reglas para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, el cual reza: “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)” (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas, nótese que el valor de la renta para el mes de noviembre de 2020 es de \$1.012.706¹ y \$650.908² para un total de \$1.663.614, y el término inicial de los contratos es de 36 meses, que multiplicado entre los mismos, nos arroja el resultado de **\$59.890.104.00**, lo cual, supera el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía (40 SMLMV- \$36.341.040) conforme el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso.

De tal manera, y teniendo en cuenta que el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos Juzgados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECLARAR que el Despacho no es competente para adelantar el presente proceso ejecutivo incoado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA contra FOODS Y CATERING SAS.

2.- Por Secretaría, envíese el expediente a la oficina judicial –reparto- de esta ciudad, para lo de su cargo conforme la parte motiva de este proveído, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

¹ Contrato de leasing No. 141-1000-19930

² Contrato de leasing No. NO. 141-1000-23062

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple***

La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**